



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO MAZO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103009-2022-00212-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO Art. 317 CGP

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 2 de septiembre de 2022, se requirió al a la parte demandante, para que:

“...En caso contrario, de no cumplirse con esta exigencia, y, al no haberse integrado el contradictorio en esta demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se otorga a la parte demandante la carga procesal anunciada, en un término no superior a los 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tenerse tácitamente desistida la demanda...”

Sin embargo, para la fecha de esta providencia, el plazo se encuentra vencido y al no haberse logrado la notificación de la parte demandada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902e2645280a5a47107112553155afb100c97b7f86f58b2db64f5d09dc62f9c4**

Documento generado en 13/04/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>